

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 8/1999

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **9 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve**, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable reformular las distintas disposiciones legales que reglamentan la bonificación denominada: “Compensación por Función en Secretaría Privada” (Ada. N° 133/84 y mod.), todo ello en función de la necesidad de creación de la “Compensación por Secretaría del Presidente de la Escuela Judicial y Prensa y Difusión”.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1) REFORMULAR las normas que reglamentan la bonificación denominada “Compensación por Función en Secretaría Privada”, establecidas en el Reglamento de Bonificaciones aprobado por Acordada N° 133/84 y mod. las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

6.- COMPENSACION POR FUNCION EN SECRETARIA PRIVADA:

6.1.- El coeficiente por función en Secretaría Privada será el siguiente:

- a) En el escalafón administrativo: cuando el agente revista en las categorías de Auxiliar Ingresante hasta Escribiente Mayor inclusive, será de hasta un 30 %, y de hasta un 20 % desde oficial Auxiliar a Oficial Mayor inclusive. Se mantendrá el porcentaje del 10 % a partir de la categoría de Jefe de Despacho.
- b) En el escalafón de servicios generales: cuando el agente revista desde las categorías de Ayudante Ingresante hasta Auxiliar Mayor inclusive, el coeficiente de compensación por función en Secretaría Privada será de hasta un 30 %.

6.2.- Esta bonificación se liquidará sobre toda remuneración regular y permanente mensual, excluido salario familiar y zona y no será tenida en cuenta a los fines de la liquidación del porcentaje por año de antigüedad (hoy suspendidas por Ley 3238), conforme lo dispuesto por Res. N° 213/88.

6.3.- COMPENSACION POR FUNCION SECRETARIO PRIVADO DE PRESIDENCIA:

En el caso del Secretario Privado de Presidencia del Superior Tribunal de Justicia que ostente una categoría inferior a Jefe de Despacho, tendrá derecho a una bonificación en el presente rubro, consistente en la diferencia de sueldos existente entre ambas categorías, con la asistencia diaria indefectiblemente, también en horario vespertino.

6.4.- COMPENSACION POR SECRETARIA DEL PRESIDENTE DE LA ESCUELA JUDICIAL Y PRENSA Y DIFUSION.

En el caso del Secretario Privado del Presidente de la Escuela Judicial y a cargo de Prensa y Difusión del Superior Tribunal de Justicia que ostente una categoría inferior a Jefe de Despacho, tendrá derecho a una bonificación en el presente rubro, consistente en la diferencia de sueldos existente entre su categoría y la de Oficial Mayor, con la asistencia diaria indefectiblemente, también en horario vespertino.

6.5.- La percepción de las presentes bonificaciones comprende la dedicación plena, sin limitación alguna en el horario adicional de tareas.

2) La presente reformulación entrará en vigencia a partir del 01 de marzo del año en curso.

3) Derógase la Ada. N° 45/97 STJ y toda disposición que se oponga a la presente Acordada.

4) Regístrese, comuníquese, tómese razón y archívese.

FIRMANTES:

ECHARREN - Presidente STJ - BALLADINI - Juez STJ.

LATORRE - Secretaria STJ.